

Referencia:	2020/00017193M
Asunto:	CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SERVICIOS AL CONTENER PRESTACIONES DIRECTAS PARA LA CIUDADANIA Y SUMINISTROS, PARA AUXILIAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA EN LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE LA RESIDENCIA INSULAR Y CENTROS DE DIA PARA PERSONAS DEPENDIENTES POR DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA AUXILIAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA EN LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE LA RESIDENCIA INSULAR Y CENTROS DE DIA PARA PERSONAS DEPENDIENTES POR DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), referidos, respectivamente, a la “Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación” y al “Expediente de contratación: iniciación y contenido”.

1. ANTECEDENTES

El Cabildo de Fuerteventura, mantiene desde el 4 de noviembre de 2.019 la obligación de prestación del servicio de la Residencia Insular y su centro de día, con la hasta entonces concesionaria ISCAN Servicios Integrales S.L., expirado el plazo de ejecución de tres años el 3 de noviembre de 2019. Dicho contrato se formalizó el 3 de mayo de 2.016, iniciando la gestión del servicio el 4 de mayo de 2.016.

2. OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato es la gestión de los servicios que atienden a personas en situación de dependencia por discapacidad intelectual, al amparo de lo regulado en la ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia y demás normativa que la desarrolla.

La duración del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, atendiendo a la naturaleza de las prestaciones y a la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, se ha establecido en 4 años, sin prórroga.

Teniendo en cuenta la duración del procedimiento para la licitación y adjudicación del contrato, la fecha estimada para el inicio de las prestaciones que constituyen su objeto será el día 01 de noviembre de 2020.

El Cabildo de Fuerteventura es titular o cesionario de uso, según corresponda, de los siguientes centros especializados de ámbito insular para atender a personas dependientes por discapacidad intelectual:

- Titular de una Residencia y su Centro de Día con capacidad de 30 usuarios para el servicio residencial y 15 usuarios para el servicio de día.
- Cesionario del uso del Centro de Día “Gran Tarajal”, con capacidad para 17 usuarios, sito en calle Isa Majorera número 4, s/n, en Gran Tarajal, Tuineje.

- Titular del Centro de Día “Puerto del Rosario” en Puerto del Rosario, para ser destinado a Centro de Día, con capacidad para 30 usuarios.

Así se tienen en cuenta las plazas concertadas por cada anualidad. A tal efecto durante la vigencia del contrato, se distribuyen las plazas a gestionar de la siguiente manera:

- **Residencia Insular:**
 - Para el año 2020: 20 plazas
 - A partir de 2021 y para toda la vigencia del contrato: 25 plazas
- **Centro de día (vinculado a la Residencia):** 15 plazas
- Como prestación complementaria a las anteriores se deberá implementar desde el inicio de la prestación un **Programa de Respiro Familiar y Atención Residencial de Urgencia con capacidad de 5 plazas**, siendo responsabilidad del contratista realizar las adaptaciones necesarias a tal fin sin limitación o exclusión alguna.
- **Centro de Día “Puerto del Rosario”**, con una capacidad de 30 plazas distribuidas en las siguientes anualidades hasta llegar a la capacidad máxima.
 - Para el año 2020: 20 plazas
 - Para el año 2021: 25 plazas
 - Para el año 2022: 30 plazas
- **Centro de Día “Gran Tarajal”:** 17 plazas

Los citados centros están incluidos en el Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Isla de Fuerteventura en virtud del **Convenio de Colaboración suscrito en la Comunidad Autónoma y la Administración Insular**.

Atendiendo a lo anterior, resulta necesario tramitar este nuevo expediente de contratación, que integra además los Centros de Día de “Gran Tarajal” y “Puerto del Rosario”, ya que resulta conveniente y oportuno licitar de manera conjunta, habida cuenta que el nuevo Centro de Día “Puerto del Rosario” está ubicado junto a la Residencia por lo que podrá surtir las necesidades de alimentación a través de la cocina de la Residencia redundando en una mejora asistencial de los usuarios al poder dispensar una alimentación de mejor calidad que la que se puede obtener a través del servicio de catering; además de generar economías de escala en cuanto a los servicios auxiliares de limpieza, mantenimiento, administración y portería, etc.

Conforme al artículo 99.3, no se contempla la división del objeto del contrato en lotes. Esta decisión se justifica en los siguientes motivos: El objeto del contrato consiste en la gestión integral de los diferentes centros, lo que implica necesariamente la planificación, organización, coordinación y control eficaz y eficiente de las diferentes prestaciones que lo conforman, tareas que podrían verse dificultadas e incluso imposibilitadas por la participación en la gestión de los centros de una pluralidad de contratistas, además de razones de organización productiva, no sólo en lo funcional, sino que un único contratista permite generar economías de escala generando una racionalización de los recursos.

2. RÉGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene carácter administrativo, clasificado como contrato mixto por contener prestaciones propias del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía y de suministro. En este sentido, del estudio económico se desprende que el valor estimado asociado a los servicios (**10.605.393,60 €**) es superior al valor del suministro (**230.007,60 €**), por lo que el régimen jurídico de la preparación y adjudicación del contrato se regirá por las reglas para los contratos de servicios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.1 a), 17, 312 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). La prestación del servicio no implica la transferencia del riesgo operacional al contratista, siendo asumido por el Cabildo de Fuerteventura.

En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

2.1. ESPECIALIDADES DEL CONTRATO DE SERVICIOS QUE CONLLEVE PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA

Establece el artículo 312 LCSP como especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía que antes de proceder a la licitación del servicio deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida como propia por la administración respectiva, determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo.

a. Establecimiento del régimen jurídico: El Cabildo de Fuerteventura, de conformidad a la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, complementada con los Decretos Territoriales 113/2002, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios sociales especializadas a personas mayores, minusválidos y mujeres; es competente para la prestación de servicios residenciales para atender a personas dependientes.

Esta normativa sectorial se integra con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia; desarrollada en Canarias mediante los Decretos Territoriales 131/2011; 67/2012; 154/2015; así como el Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma y el Cabildo de Fuerteventura para la prestación de servicios en centros residenciales, de día y de noche a personas en situación de dependencia.

Dicha normativa se transpone conformando la cartera de servicios definida en el PPTP.

Los centros objeto del contrato, a pesar de ser propias de la administración contratante, o en cesión de uso, son diferenciadas de las que el personal propio de la administración realiza sus funciones. Las cuales están destinadas específicamente para la prestaciones objeto de contrato. En la actualidad se encuentra la Residencia Insular y su centro de día, gestionada indirectamente, mientras que los centros de día de Gran Tarajal y Puerto del Rosario, el personal que actualmente gestiona directamente el centro, no compartirá instalación con la empresa que resulte adjudicataria.

En este contrato administrativo, el adjudicatario estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras

e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Los bienes afectos al servicio regulados en el presente artículo no podrán ser objeto de embargo.

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

La administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía de que se trate.

b. Aspectos económicos del servicio: De conformidad con el art. 312 LCSP se ha confeccionado una vez acreditados los extremos anteriores, estudio económico, con objeto de dimensionar las variables económicas de la prestación del servicio al conllevar prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el cual forma parte del expediente de contratación.

El mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Se emplea para cada tipo de centros como sistema de retribución del contratista el de precios unitarios de conformidad con el artículo 102.4 LCSP conforme a la distribución de plazas por anualidad y el régimen de funcionamiento de cada centro. Los precios unitarios base de licitación se obtiene tras la justificación de precios empleada en este estudio.

La justificación del régimen retributivo determinado, contenida en este documento, fija el abono de una cantidad, en diferentes tipos de liquidación mensual, garantizando el 85% del precio unitario y el variable según la ocupación de las plazas ocupadas, en el que existe una alta demanda y una ocupación actual del 100% de las mismas.

El abono del régimen retributivo vendrá proveniente de la administración concedente, salvo que durante la vigencia del contrato, la autoridad competente establezca los criterios para determinar la capacidad económica de las personas usuarias del Sistema para la Autonomía y de Atención a la Dependencia, conforme al artículo del 33 "Participación de los usuarios en el coste de las prestaciones", de la Ley 39/2006, del 14 de diciembre, de Promoción de Autonomía Personal y de Atención a las personas en situación de Dependencia, momento en el que el abono del régimen retributivo provendrá de la administración concedente y de la aportación económica de las personas usuarias.

Si durante la vigencia del contrato se estableciera este aspecto, será la concesionaria quien recaude directamente la "participación económica de los usuario/as", conforme al procedimiento descrito en la cláusula "RÉGIMEN ECONÓMICO" de esta memoria.

c. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares: Habrá de contener las condiciones de la prestación del servicio con arreglo a los Decretos Territoriales reseñados.

d. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: En el que se fijen las condiciones jurídicas y económicas de la prestación del servicio.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos:

- a) El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- b) El pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).
- c) Memoria justificativa
- d) El documento de formalización del contrato.
- e) La oferta del adjudicatario.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o se trate de aspectos del contrato específicamente técnicos, en los que, por razón de la especialidad, prevalecerá lo dispuesto en el PPT o en la memoria justificativa.

2.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 156 de la LCSP, la adjudicación del contrato se debería realizar mediante **procedimiento abierto ordinario**, al reunir las condiciones previstas para ello.

3.- SOLVENCIA Y HABILITACIÓN PROFESIONAL.

3.1. SOLVENCIA

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para celebrar contratos con el sector público, las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

A) Solvencia económica y financiera:

Se establece como medio para que los licitadores acrediten la Solvencia Económica y Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 párrafo a) de la LCSP:

Se acreditará mediante **el volumen anual de negocios**, en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 2.708.793,80 €, equivalente al 25% del valor estimado del contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de la **declaración del empresario** indicando el volumen de negocios global de la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 87.1.a) y 87.2 de la LCSP.

Justificación: Se considera que este indicador es suficiente en la acreditación de la solvencia del empresario dado que se elige el ámbito de las actividades a las que se refiere el contrato y visibiliza su capacidad de abordar una contratación de un límite cuantitativo similar o superior.

B) Solvencia Técnica o Profesional:

Se acreditará por los siguientes medios, de acuerdo con los artículos 90.1 a) de la LCSP:

- Una relación de los **principales trabajos realizados** de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (Gestión de Residencias y centros de día para personas dependientes) en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual

que el licitador deberá acreditar como ejecutado en el año de mayor ejecución del periodo antes deberá ser igual o superior a 1.000.000,00€ euros. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de la CPV establecidos en el PCAP.

Será causa de rechazo si los certificados que acrediten la relación de los principales trabajos realizados no permitieran identificar el objeto del contrato, o en su defecto los CPV.

3.2. HABILITACIÓN PROFESIONAL/EMPRESARIAL: no se exige habilitación profesional o empresarial.

4. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 de la LCSP y la Disposición Transitoria Decimo Primera de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato **de tipo social** las siguientes:

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación.

1) La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

2) La empresa contratista deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultra actividad.

Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla.

La empresa contratista está obligada a mantener la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o

modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios.

1) La empresa contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

2) El contratista deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a la subrogación.

La empresa contratista además de cumplir, respecto a la plantilla vinculada a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de personas trabajadoras se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que corresponda.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradoras.

1. El contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Además, tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato las siguientes:

a. Tener implantado un sistema de recuperación o reutilización de los envases y embalajes o productos usados que se generen durante la ejecución del contrato, debiendo acreditar este a requerimiento del órgano de contratación en cualquier momento.

b. El suministro de productos que la ejecución del contrato requiera deberá hacerse en recipientes reutilizables, así como la recogida y reciclado de los desechos o de los productos usados a cargo del contratista.

c. **En materia de protección de datos:** Obligación del contratista de respetar la normativa vigente en

materia de protección de datos.

5. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

- Adscripción de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato.
- Cumplimiento del Convenio Colectivo aplicable.
- Obligación del contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, así como la obligación de la empresa adjudicataria de mantener al contratante al corriente de la ubicación de los correspondientes servidores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP.

6. PENALIDADES

A) Por demora: por cada día de retraso culpable en el inicio de la ejecución del contrato: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio al día.

B) Por ejecución defectuosa del contrato:

Los incumplimientos que cometa el contratista durante el plazo de ejecución se clasifican como:

- Leves
- Graves
- Muy graves

Para la calificación de un incumplimiento, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los servicios prestados o a los usuarios de los mismos.

Tendrán consideración de **incumplimiento contractual muy grave**, las siguientes:

- 1) No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales exigidos en el pliego de prescripciones técnicas en los plazos previstos, pudiendo optar alternatively la administración por la imposición de penalidad o por la resolución del contrato por causa imputable al contratista al instituirse como obligaciones contractuales esenciales.
- 2) La obstrucción por el contratista de la labor inspectora de los responsables del Órgano de contratación, salvo que tuviese el carácter de muy grave por tratarse de actos reiterados

- 3) Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin el consentimiento expreso del Órgano de contratación, salvo lo contenido en el presente Pliego.
- 4) Vulneración por el contratista de la normativa en materia laboral y/ de seguridad y salud y/o prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento, siempre que revista carácter esencial.
- 5) La interrupción o suspensión en la prestación del servicio, salvo cuando concurren circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas.
- 6) Desatender por más de dos veces de las instrucciones del Responsable del contrato que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios.
- 7) El falseamiento de la información que deba proporcionar el contratista a la administración, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.
- 8) Incumplir las condiciones especiales de ejecución descritas en el Anexo XI este pliego
- 9) El trato vejatorio, poco ético al usuario/a y personas de ellas dependientes.
- 10) Reiteración de quejas tanto en los servicios administrativos del Cabildo como a través de las hojas de reclamación, en atención a la naturaleza y gravedad de la queja a juicio del Responsable del Contrato, y con resultado imputable al contratista.
- 11) Los incumplimientos en que incurra el contratista por incumplimiento de los plazos contractuales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
- 12) Incumplimiento de lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el Proyecto de gestión del servicio ofertado.
- 13) La no contratación de las pólizas de seguros contempladas en el presente PCAP u otras que sean solicitadas por el Órgano de contratación, si se consideran estas que no dan lugar a la resolución del contrato.
- 14) La facturación a las/os usuarias/os del servicio de cantidad económica alguna sin autorización expresa por parte del órgano de contratación.
- 15) No ingresar en la tesorería insular los gastos de anuncio de licitación y demás gastos a que venga obligado.
- 16) No llevar una contabilidad separada del servicio que permita identificar de modo claro los gastos e ingresos asociados al mismo.

17) Cuando se reitere la comisión de faltas graves por más de dos veces.

Tendrán consideración de **incumplimientos graves**, las siguientes:

- 1) El incumplimiento de lo establecido en cuanto a las jornadas mínimas a garantizar del personal contemplado en el pliego de prescripciones técnicas particulares y proyecto de gestión del servicio ofertado por el contratista.
- 2) No aportar la información y documentación obligada en el PPT y aquellas que sea solicitada por el Responsable del contrato y en el plazo previsto.
- 3) La situación de notorio descuido de las obligaciones de limpieza e higiene de las instalaciones y/o personas usuarias, siempre que hubiese mediado requerimiento por parte del Responsable del Contrato para la subsanación de dichas deficiencias.
- 4) La situación de notorio descuido en la conservación y mantenimiento de la infraestructura y de la dotación, siempre que hubiese mediado requerimiento por parte del Responsable del Contrato para la subsanación de dichas deficiencias.
- 5) No poder extender las actas descritas en este pliego para cada centro por causa imputable al adjudicatario según procedimiento descrito en este pliego.
- 6) Retraso injustificado en la ejecución de los plazos y reposición de la dotación y equipamiento sea ejecutado por sí o por medio de otras personas.
- 7) El incumplimiento por el contratista de las normas, ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones reguladoras de los servicios.
- 8) Las irregularidades en la emisión de facturas de forma continuada.
- 9) No atender a las demandas de las/os usuarias/os sin justificación o causas que lo justifiquen.

18) Cuando se reitere la comisión de faltas leves por más de dos veces.

Se consideran **incumplimientos contractuales leves**, todas las demás faltas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Pliego o de las que se establezcan como tales de los Reglamentos de prestación de los servicios concedidos.

Cualquier infracción o incumplimiento de la legalidad vigente no contemplada en los apartados anteriores que así sea considerada por el Órgano de contratación a través de sus órganos competentes, o la Administración del Estado, que suponga la resolución del contrato o la paralización de la ejecución, o la imposición de sanciones, se considerará responsabilidad del contratista considerándose como falta muy grave y quedando el Órgano de contratación exonerado de toda responsabilidad. El contratista asumirá las acciones de índole jurídico o económico que se deriven del

acto en sí, haciéndose responsable de todos los costes y gravámenes en que se haya incurrido.

De las penalidades

- Incumplimientos leves: apercibimiento o penalidad comprendida entre el 0 % y 0,5% del importe del contrato.
- Incumplimientos graves: penalidad de una cuantía comprendida entre el ,05 % y el 1,5% del precio del contrato
- Incumplimiento muy grave: penalidad de una cuantía comprendida entre el 1,5 % y el 3 % del precio del contrato.

C) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de valoración será preciso que al descontarse un 50 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

La penalidad será de un 5% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En caso de no ejecución de todas las mejoras ofertadas por causa imputable al contratista se resolverá el contrato con incautación de la garantía definitiva e indemnización a favor del órgano de contratación por los daños y perjuicios irrogados que excedan de la citada garantía, cuantificada en el importe valorado de cada mejora según oferta.

D) Por incumplimiento de la obligación de facilitar información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad: Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 130 de la LCSP sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrá una penalidad del 1,5% del precio del contrato.

E) Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: Se podrá imponer por cada infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, indicadas en el artículo 215.2.b) de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, una penalidad del 50 por ciento del importe del subcontrato, conforme a lo establecido en el artículo 215.3 a) del citado texto legal.

F) Por incumplimiento de las normas en materia de subcontratación:

No observar las formalidades y requisitos exigidos en este pliego para proceder a subcontratar las prestaciones accesorias en los términos previstos en el PPTP: se impondrá una penalidad del 3% del

importe de cada subcontrato

Pagos a los subcontratistas o suministradores: se impondrán las siguientes penalidades

El 5% importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.

El 10% del importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo. La cuantía de esta penalidad, por el conjunto de supuestos previstos, no puede superar el 10% del precio del contrato, teniendo en cuenta, a estos efectos, que el órgano de contratación haya cumplido las obligaciones de pago del precio al contratista previstas en el artículo 198.4 LCSP

Las cuantías de cada una de las penalidades por los incumplimientos establecidos no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

De conformidad con el artículo 194 LCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.1 de la LCSP, *“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.”* (...). Sigue diciendo este artículo en el punto 2 que *“La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.”*

La inclusión del presente contrato en la categoría de servicios sociales y otros servicios específicos del Anexo IV de la LCSP conlleva la aplicación de un régimen especial con normas específicas para la determinación de los criterios de adjudicación y para la determinación de los umbrales que marcan los límites de la regulación armonizada.

Así, el artículo 22.1.c) de la LCSP, establece expresamente que estarán sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios del Anexo IV cuando se valor estimado sea igual o superior a 750.000 euros, frente a los umbrales generales de 144.000 y 221.000 euros.

Se ha incluido una relación de criterios de adjudicación entre los cuales predominan los de carácter objetivo, evaluables de forma automática mediante cifras y porcentajes, pero con la singularidad de que el criterio precio no es el factor dominante en la adjudicación del contrato. Así, resulta que junto al precio, aspecto económico imprescindible, directamente relacionado con los costes, se han incluido en este procedimiento otros aspectos igualmente objetivos, pero relacionados con la mayor o menor calidad de las ofertas presentadas y admitidas, atendiendo a la naturaleza del servicio y la importancia de propiciar servicios y prestaciones directos para las personas usuarias.

De esta forma, se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 145.4 de la LCSP, a cuyo tenor *“los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas”*.

Para la adjudicación del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 145 y siguientes de la LCSP en base a la mejor relación calidad-precio, por orden decreciente y con arreglo a las valoraciones expuestas:

1. RELATIVOS AL PRECIO: 25 PUNTOS.

- Mayor porcentaje de baja ofertado de aplicación lineal y homogénea a los costes plaza y día ofertados a dos decimales como máximo sobre los precios unitarios base de licitación (máximo 25 puntos)

2. CRITERIOS EVALUABLES POR FÓRMULA MATEMÁTICA: 75 PUNTOS

Se deberá entregar un documento denominado “**PROYECTO DE GESTIÓN DEL SERVICIO**”, con un **máximo 100 hojas, pudiendo ser a doble cara, con tipografía Arial 10**, a objeto de identificar cómo se integran e implementan las ofertas en la prestación del servicio. Este documento no será objeto de valoración.

Las ofertas propuestas deberán tener una clara implementación en el proyecto de gestión del servicio presentado, y conforme a las prestaciones obligadas en el PPT.

CRITERIO	PUNTOS
MEJORA DE PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS	18
MEJORA DE DOTACIÓN DE PERSONAL	26
MEJORAS PARA LA FORMACIÓN DEL PERSONAL	5
MEJORAS DE EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS CENTROS	26
PUNTUACIÓN TOTAL	75

MEJORA DE PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS: MÁXIMO 18 PUNTOS

Se valorará por servicio ofertado, asignando la puntuación otorgada si se cumple con lo descrito en cada programa. Los programas ofertados serán gratuitos para el usuario, conforme se integrarán en la cartera de servicios a prestar por el adjudicatario.

El objeto de este criterio es aumentar la cartera de servicios ofertada puesto que se pretende que los licitadores definan en su oferta que programas proponen ejecutar durante la vigencia del contrato, cumpliendo estrictamente con las prescripciones técnicas que se definen en cada uno, sin posibilidad de variación de las mismas. Los diferentes tipos de organización que permite cada programa por parte del licitador, dificulta la previa cuantificación económica por parte de la administración, y a su vez, el impacto económico que el licitador tendrá que soportar según su proposición.

Se deberá definir en el proyecto de gestión del servicio la definición de los programas complementarios ofertados (profesionales implicados, perfil de usuarios, etc.).

PROGRAMA	CONCEPTO	PUNTOS
ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	<p>Este programa debe ir dirigido a favorecer la inclusión social a través de la promoción de la práctica del Deporte y de la Actividad Física Adaptada a las personas con discapacidad, al margen de la actividad deportiva para la promoción de la salud que se realice habitualmente en la prestación del servicio.</p> <p>Se desarrollará una actividad específica trimestralmente.</p>	2 PUNTOS
GRUPOS DE APOYO A LA FAMILIA	<p>Este programa, con un enfoque centrado en la familia, tiene como objetivo capacitar a las mismas para que puedan actuar de forma efectiva dentro de sus contextos ambientales.</p> <p>Dicho programa tendrá una periodicidad trimestralmente en la que se desarrollarán sesiones grupales preferentemente, pudiendo en función de las necesidades que surjan establecer otros tipos de intervenciones.</p>	4 PUNTOS
INCLUSIÓN LABORAL	<p>Este programa es una herramienta que consiste en la formación, y preparación para la inclusión en el mercado laboral. Puede empezar a desarrollarse desde el mismo centro, ofreciendo a los/as usuarios/as la posibilidad de realizar tareas prelaborales /laborales en las instalaciones del mismo (administrativo, ayudantes de cocina, lavandería, mantenimiento de jardines, zonas comunes, etc.) previa valoración de las habilidades y preferencias de cada uno/a. Puede ser un oferta laboral o un paso previo a la salida hacia centros especiales de empleo o a la empresa ordinaria.</p> <p>Dicho programa deberá desarrollarse a través de la contratación de una persona usuaria durante 6 meses con un contrato de 20 horas en cada anualidad del contrato. La persona usuaria contratada podrá ser de cualquier centro objeto de este contrato.</p>	10 PUNTOS
TERAPIA ASISTIDA CON ANIMALES	<p>La explicación al fenómeno de la TAA se entiende fisiológicamente por una serie de señales enviadas por nervios sensitivos y motores al sistema nervioso central (SNC), específicamente al sistema límbico, encargado de regular el componente emocional de la conducta. La visualización, el contacto con animales y espacios naturales</p>	2 PUNTOS

	<p>inducen la liberación de endorfinas, generando sensaciones de tranquilidad que gratifican los procesos mentales. En general cualquier interacción con la naturaleza es capaz de inducir este efecto. Con esta terapia se logran dos tipos de respuesta: los animales grandes estimulan las neuronas motoras del sistema nervioso central, mientras que los pequeños sirven en procesos de socialización y autoayuda. Dicho programa tendrá una periodicidad trimestralmente.</p>	
--	---	--

MEJORA DE DOTACIÓN DE PERSONAL: MÁXIMO 26 PUNTOS

Que contemple la contratación de un profesional adicional por categoría y conforme a las jornadas laborales definidas en los criterios, y mantenerlos durante toda la vigencia del contrato:

CATEGORIA	JORNADA (COMPLETA)	JORNADA (MEDIA)
MANTENIMIENTO	7,5 PUNTOS	3,5 PUNTOS
AUXILIAR DE COCINA	6 PUNTOS	4 PUNTOS
ADMINISTRATIVO	7,5 PUNTOS	4 PUNTOS
TASOC	5 PUNTOS	3 PUNTOS

La cuantificación económica que resulten de estas mejoras vienen establecidas en el convenio de aplicación: **XV CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

El personal adicional ofertado podrá tener relación laboral con cualquiera de los centros objeto de contrato, o de forma transversal con todos, no obstante, a la finalización del contrato no será objeto de adscripción al servicio.

MEJORAS PARA LA FORMACIÓN DEL PERSONAL: MÁXIMO 5 PUNTOS

- 10 h.: 1 puntos
- 20 h: 2 puntos
- 30 H: 5 puntos

Se establece una cuantificación económica estimada para formación del personal, una cantidad máxima de 6000€ al alza, variando dicha cantidad por centro, teniendo en cuenta el personal adscrito a cada uno, según presupuestos en cursos de formación presencial con similitud de horas que obra como experiencia en la Consejería de Políticas Sociales en su plan de formación.

Toda la formación deberá estar centrada en función de la categoría profesional que realice y vinculada, al objeto del contrato y prestaciones a realizar por la concesionaria. Se deberá definir el plan de formación.

MEJORAS DE EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS CENTROS: MÁXIMO 26 PUNTOS

Se establecen cuantías económicas máximas (al alza) que los licitadores deberán tener en cuenta en su oferta, no siendo un criterio de valoración superar dichas cuantías en las proposiciones.

Las ofertas deberán definir cantidades y presupuesto, características técnicas de lo ofertado, fotografías, criterio técnico por el cual se ofrece y explicación de la implementación en el servicio.

Podrá ser objeto de rechazo aquellos elementos presentados que no tengan relación con los descritos en el criterio. Si se sucediese este supuesto se descontará de la memoria valorada presentada y se establecerá los puntos correspondientes una vez minorado la cuantía.

MEJORAS DE EQUIPAMIENTO: MÁXIMO DE 7 PUNTOS

Se valorará la aportación de equipamiento que esté cuantificado en los intervalos económicos definidos.

- **Informático:** con un máximo de 3 puntos
 - o 0-1500 euros: 0,5 puntos
 - o 1500€ a 3000€: 1 puntos
 - o 3000€ a 4500€: 2 puntos
 - o 4500€ 6000€: 3 puntos

La mejora de equipamiento a aportar en este criterio se ajustarán a los siguientes elementos: tablets, dotación informática adaptada (teclados con teclas grandes, ratones ergonómicos de bola, ratones faciales, brazos articulados, pantallas táctiles, telulupa, etc.), aplicaciones informáticas accesibles y para personas con discapacidad.

- **Materiales para zonas de taller y estimulación,** con un máximo de 4 puntos
 - o 0-3000 euros: 1 punto
 - o 3000 a 6000 €: 2,5 puntos
 - o 6000 a 9000€: 4 puntos

La mejora de equipamiento a aportar en este criterio se ajustarán a los siguientes elementos: material deportivo, de psicomotricidad, trabajo sensorial, manipulativo y/o ocupacional.

MEJORAS DE ADECUACIÓN DE LOS CENTROS: MÁXIMO DE 19 PUNTOS

Se valorará que se oferte la realización de las mejoras definidas en este criterio, conforme al siguiente diagrama:

CENTRO	CUANTIFICACIÓN MÁXIMA ESTIMADA	ADECUACIÓN A OFERTAR	PUNTUACIÓN
Complejo Residencia Insular y Centros de Días (Puerto Del Rosario)	3000 euros	Generar 2 zonas de sombra y descanso, en zonas ajardinadas, mediante sistema de pérgolas de madera con asientos	4 puntos
Centro de Día de Puerto del Rosario	1000 euros	Instalación de una fotocélula en la puerta del garaje	2 puntos
	1000 euros	Mejorar la cobertura inalámbrica WIFI	2 puntos
	1200 euros	Instalación de aire acondicionado (sala de instalaciones)	2,5 puntos
Centro de Día de Gran Tarajal	6000 euros	Crear zonas de almacenaje	3 puntos
		Acondicionamiento de la pérgola de madera de la entrada	1 punto
		Instalación de aire acondicionado	4,5 puntos

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. RÉGIMEN RETRIBUTIVO

El **Presupuesto Base de Licitación** asciende a la cantidad de **10.835.401,20 euros**, exento de IGIC, elaborado siguiendo las prescripciones del art. 100 de la LCSP, distribuido en las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	TOTAL
2020(NOVIEMBRE-DICIEMBRE)	450.600,18 €
2021	2.705.073,99 €
2022	2.705.073,99 €
2023	2.705.073,99 €
2024 (ENERO -OCTUBRE)	2.269.579,05 €
	10.835.401,20 €

Para la anualidad 2020 se consideran los meses de noviembre a diciembre, mientras que para la anualidad 2024 se contemplan los meses de enero a octubre.

De conformidad al artículo 102.4 de la LCSP, los precios unitarios base de licitación referidos al coste plaza y día correspondiente a cada centro son los siguientes:

CENTRO	PRECIO UNITARIO
RESIDENCIA INSULAR	202,45 €
CENTRO DE DÍA (VINCULADO A ATENCIÓN RESIDENCIAL)	28,74 €
CENTRO DE DÍA GRAN TARAJAL	67,89 €
CENTRO DE DÍA PUERTO DEL ROSARIO	57,68 €
PROGRAMA DE RESPIRO FAMILIAR	19,42 €

Los precios unitarios están obtenidos una vez calculados los costes estimados para la ejecución del servicio, divididos por la capacidad máxima de plazas por centro durante la vigencia del contrato, así como, por el tiempo de funcionamiento en días por servicio.

No se estima aplicación de IGIC en virtud de los cambios introducidos por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 mantenidos en la actualidad.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Conforme al art. 101 LCSP, el valor estimado del contrato (IGIC no incluido), a los meros efectos de fijar el procedimiento de adjudicación y las normas de publicidad, coincide con el presupuesto base de licitación al no contemplarse la repercusión de IGIC y no contemplarse modificaciones previstas en el PCAP.

RÉGIMEN RETRIBUITO.

El régimen retributivo determinado se justifica con motivo de la importancia de mantener el personal mínimo dispuesto en el PPTP durante toda la vigencia del contrato, cuya condición es específica para garantizar el adecuado funcionamiento y calidad de los servicios prestados. Así cobra importancia sufragar los gastos derivados de la gestión, entre ellos garantizar el adecuado mantenimiento de las instalaciones.

Así, la estabilidad de las personas usuarias, y el aumento de la demanda de plazas en centros de estas características, garantizan una ocupación del 100%, por lo que la adjudicataria deberá prever mecanismos para minimizar las ausencias de las mismas.

Para la Residencia Insular y los centros de día:

- a) **Mensualmente el 85% del precio unitario** ofertado, por el número de estancias conforme a las plazas máximas de cada recurso.

- b) **Mensualmente se liquidará el 15% del precio unitario** ofertado de aplicación a las estancias ocupadas, real y efectivas, acaecidas en los centros en la mensualidad de referencia, atendiendo en cada momento en el número de plazas ocupadas y no a la capacidad máxima del recurso.

La plaza ocupada, es aquella plaza adjudicada a una persona en alguno de los centros objetos de este contrato. La misma se considera ocupada en el momento que se produce el ingreso en el centro residencial o que inicia su asistencia a los centros de día. Se considera ocupada cuando la persona se encuentra en presencia física en el centro.

Si el usuario no asiste, se encuentra de vacaciones o enfermo, de visita familiares en su domicilio, y no recibe esa prestación del servicio, se entiende como "estancia desocupada." No se contemplará como plaza ocupada (real y efectiva) en el caso de no realizar al menos dos comidas principales, en caso de la residencia y una en el caso de los centros de día.

En el supuesto que se establecieran los criterios para determinar la capacidad económica de las personas usuarias del Sistema para la Autonomía y de Atención a la Dependencia, y que la concesionaria debiera recaudar directamente la "participación económica de los usuario/as", el régimen retributivo del contrato no se verá afectado. No obstante, la adjudicataria en el momento de facturar deberá deducir la cantidad total de la "participación de las personas usuarias", del resultado una vez aplicado el régimen económico establecido. Se adjunta imagen de la simulación de la facturación propuesta como ejemplo:

NOVIEMBRE			
CENTRO/SERVICIO	COSTE UNITARIO	ESTANCIAS	TOTAL
RESIDENCIA INSULAR DE DISCAPACIDAD	202,45		
85% COSTE UNITARIO	172,0825	750	129.061,88 € *
15% COSTE UNITARIO	30,3675	625	18.979,69 € **
TOTAL			148.041,56 €
DESCUENTO DE APORTACIÓN RESIDENTES			26.000,00 €
TOTAL CABILDO			122.041,56 €

* (30 días x 25 plazas)

** Ejemplo: Si en el momento de la facturación hubiese 21 plazas ocupadas, el resultado de las estancias, sería la extraída de multiplicar las plazas ocupadas por los días de prestación del servicio, restando los días correspondientes a plazas desocupadas)

El Cabildo de Fuerteventura asumirá la totalidad del precio unitario resultante de la adjudicación en las siguientes circunstancias:

- Mientras no se establezcan los criterios de capacidad económica por la autoridad competente.
- Si se diera situaciones de impago por parte de las personas usuarias. En este supuesto la empresa adjudicataria deberá presentar la documentación que justifique la reclamación económica, las medidas (administrativas, judiciales, etc.) tomadas por éstos para intentar solventar la incidencia, para que las responsables del contrato mediante informe de regularización del precio propongan al órgano de contratación la compensación económica.
- Si la personas usuaria tuviera reconocida la insuficiencia de medios económicos.
- Si por razones administrativas o judiciales, u otras causas no imputables al contratista, no se hubiera podido recaudar la participación económica de las personas de las usuarias.

Solo se incluirá en la liquidación mensual las estancias ocupadas. Para su liquidación la adjudicataria remitirá las estancias mensuales, previo a la emisión de la factura, al Servicio de Discapacidad, por el

medio que este convenga entre el último día del mes y el primero del siguiente, la cual cotejará que las estancias estén correctas. Una vez comprobado por el Servicio de Discapacidad, se anejará a la factura la relación de estancias, que deberá coincidir con lo dispuesto por el Servicio de Discapacidad.

Los licitadores en su oferta, deberán respetar con carácter mínimo, sin poder alterar, el número de plazas, los días de servicio y las jornadas mínimas de personal. Será causa de rechazo de la licitación no respetar estas determinaciones mínimas.

Igualmente todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos o generales, se considerarán siempre incluidos aún cuando no figuren en la justificación de precios ofertada.

Además cabe destacar que ante la situación de pandemia global por COVID-19, que se ha vivido en el segundo trimestre del año 2020, ante la situación de ausencia obligatoria de las personas usuarias en los centros de día, y ante el carácter esencial de este tipo de recursos, se hizo adaptaciones a las prestaciones técnicas de modo que se siguieran cumpliendo con la cartera de servicios en la medida de lo posible, a través de otros métodos de trabajo, vinculados directamente a las restricciones de movilidad según el Estado iba determinando.

Es por ello, que ante lo expuesto, a criterio del Órgano de contratación se podrá considerar que en caso de ausencia obligatoria, por cuestiones de esta índole y en el que se establezcan un plan de contingencia en el que no se permita la asistencia completa por día de las personas usuarias, y que se establezcan métodos alternativos de trabajo, tal y como define el PPTP, se pueda considerar a criterio del órgano de contratación la consideración de la plaza como ocupada, aunque no esté en presencia física en el centro.

Para el programa de respiro familiar y atención residencial urgente,

- a) Anualmente se liquidará con carácter anual el precio unitario ofertado en función de las estancias reales y ocupadas, (ocupación real y efectiva) acaecida en la anualidad de referencia.

Para su liquidación, la adjudicataria deberá remitir las estancias que se hayan producido durante la anualidad, previo cotejo del Servicio de Discapacidad. Una vez comprobado por el Servicio de Discapacidad, se anejará a la factura la relación de estancias, que deberá coincidir con lo dispuesto por el Servicio de Discapacidad.

En caso de modificación del contrato, se utilizará como base la que dio lugar a los precios unitarios base de licitación, y se le aplicará la baja económica por la que el contratista resultó adjudicataria del contrato administrativo.

7.1. Variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de rendimiento

De conformidad con el art. 102 LCSP se incluye la presente cláusula de variación de precios, referida a los precios de licitación, en función del cumplimiento de determinados objetivos de rendimiento, terminándose con precisión los mismos:

Dicha valoración de los objetivos de rendimiento se hará con carácter semestral, generalmente, o no obstante cuando los responsables del contrato determinen que la incidencia producida debe ser valorada en el momento de su origen, conforme a:

CUADRO DE OBJETIVOS DE RENDIMIENTO			
Nº	TIPO DE DESCUENTO AUTOMÁTICOS	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
1	Por la falta de subsanación de incidencias y/o entrega de documentación.	1.000 euros por cada incidencia comunicada o advertida por el contratista. En caso de que se reitere el incumplimiento el descuento a aplicar será de 2.000 €.	En el supuesto de que el contratista no subsanara las incidencias comunicadas en los plazos advertidos por el responsable del contrato, y/ o el contratista no remitiera cualesquiera de la documentación o información que tenga la obligación de remitir de conformidad con los documentos contractuales de la licitación, o no atiende a cualquier requerimiento del Responsable del Contrato, con independencia de la cusa que lo motive, se le aplicará un descuento en el periodo de facturación de la incidencia, o en el inmediato posterior si no coincidiera.

8. SUBCONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES

Conforme al artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de las prestaciones que se derivan de los pliegos, excepto algunas de las definidas en la cláusula "5. CARTERA DE SERVICIOS Y PROGRAMAS A GARANTIZAR POR EL CONTRATISTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO" del PPT al considerarse tareas críticas debido a su relación directa con el usuario en cuanto a su atención y calidad, asimismo la mayor presencia de diferentes operadores para ejecutar dichas tareas dificultaría la organización de la sectorización y la seguridad sanitaria de los usuarios y trabajadores, por lo que deberá ejecutarse por el contratista principal. A continuación se relacionan específicamente las tareas críticas que no se podrán subcontratar:

1. PROGRAMA DE SERVICIO HOTELERO Y DE MANUTENCIÓN.

1.1. Alojamiento, alimentación y atención permanente

- a) Alojamiento y estancia
- b) Manutención (excepto el catering en el centro de día de Gran Tarajal)

2. CUIDADOS DE ATENCIÓN PERSONAL:

- a) Cuidado personal
- b) Control y protección

3. SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL:

- a. Programa de asesoramiento.

- b. Programa de orientación.
- c. Programa de asistencia y formación en tecnología de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- d. Programa de habilitación psicosocial y de terapia ocupacional.
- e. Programa de estimulación cognitiva.
- f. Programa de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.
- g. Programa de acompañamiento activo.

4. PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCIÓN SANITARIA

5. PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIAL

9. SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES.

La entidad adjudicataria estará obligada a subrogar al personal que actualmente presta el servicio, con los derechos y obligaciones que tuvieran, de acuerdo con el **XV CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, garantizando con ello el principio de estabilidad en el empleo.

Dicha documentación estará dispuesta en los anexos del PPTP, en el que se facilita la información de los contratos de los trabajadores a los que les afecta la subrogación, de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Lo que se informa a los efectos oportunos,